



MORELOS
2018 - 2024

Decreto Número Novecientos Noventa Y Tres.- Por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a Constituir al Gobierno del Estado de Morelos, como Aval del Organismo Público Descentralizado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y asimismo a celebrar los Actos Jurídicos necesarios para Constituir en Garantía de Pago de Cuotas Obrero Patronales, los recursos que a favor de dicho Organismo se señalen en el Presupuesto General de Egresos del Estado.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

**DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-
POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL, A CONSTITUIR AL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS, COMO AVAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO
DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO
DE MORELOS, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO Y ASIMISMO A CELEBRAR LOS ACTOS
JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR EN
GARANTÍA DE PAGO DE CUOTAS OBRERO
PATRONALES, LOS RECURSOS QUE A FAVOR DE
DICHO ORGANISMO SE SEÑALEN EN EL PRESUPUESTO
GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO**

OBSERVACIONES GENERALES.-

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Aprobación | 2008/11/11 |
| Publicación | 2008/11/12 |
| Vigencia | 2008/11/13 |
| Expidió | Gobierno del Estado de Morelos |
| Periódico Oficial | 4655 "Tierra y Libertad" |



DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

ANTECEDENTES

CON FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2008 SE RECIBIÓ EN LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL OFICIO NÚMERO SG/1861/2008 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2008, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIÉNDOLE EL NÚMERO DE FOLIO 0483, QUE CONTIENE LA INICIATIVA POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A CONSTITUIR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, COMO AVAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y ASIMISMO A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR EN GARANTÍA DE PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, LOS RECURSOS QUE A FAVOR DE DICHO ORGANISMO SE SEÑALEN EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO.

POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR ACUERDO DE SESIÓN, MEDIANTE OFICIO SC/3/P.O.1/1801/2008 DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE TURNÓ LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

ANALIZADA QUE FUE LA INICIATIVA EN EL SENO DE LA COMISIÓN, SE OBTUVIERON LAS SIGUIENTES:



CONSIDERACIONES

I. QUE LA SEGURIDAD SOCIAL, SEGÚN SE DESPRENDE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 123 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE ORGANIZA CONFORME A CIERTAS BASES MÍNIMAS, QUE CUBREN LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES; LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD; LA JUBILACIÓN, LA INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE, EXTENDIÉNDOSE ESTA PROTECCIÓN A LOS FAMILIARES DEL TRABAJADOR QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SEÑALE LA LEY PARA PODER ACCEDER Y GOZAR DE ESTOS BENEFICIOS.

II. POR LO ANTERIOR LOS TRABAJADORES ASEGURADOS DEBEN RECIBIR JUNTO CON SUS FAMILIARES DERECHOHABIENTES, LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD Y GASTOS DE FUNERAL, LAS CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA, ASÍ COMO LAS DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

III. CON FECHA 31 DE MARZO DE 2007 FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, MISMA QUE EN SU ARTÍCULO TRANSITORIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO PREVE LA ADECUACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO Y LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS, ASÍ COMO SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL ORDENAMIENTO REFERIDO A LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL MISMO.

IV. LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESPECIALMENTE EN SUS ARTÍCULOS 1 Y 11 FRACCIÓN VIII, SEÑALA LAS BASES Y REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN, REGISTRO, REGULACIÓN Y CONTROL DE EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS O CUALESQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE FORME PASIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y DE SUS MUNICIPIOS. DEL MISMO MODO SEÑALA CÓMO SE ENCUENTRA CONSTITUIDA LA DEUDA PÚBLICA CON LAS



OBLIGACIONES DIRECTAS Y CONTINGENTES DEL EMPRÉSTITO O CRÉDITOS A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES, MUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA ESTATAL, MUNICIPAL O INTERMUNICIPAL, Y LOS FIDEICOMISOS EN QUE EL FIDEICOMITENTE SEA ALGUNA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS SEÑALADAS EN LÍNEAS ANTERIORES.

V. ASIMISMO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY CONFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ENTIENDE POR DEUDA PÚBLICA ESTATAL LA QUE CONTRAIGA EL GOBIERNO DEL ESTADO COMO RESPONSABLE DIRECTO Y COMO AVALISTA O DEUDOR SOLIDARIO DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y SUS FIDEICOMISOS; TAMBIÉN COMO AVALISTA O DEUDOR SOLIDARIO DE LOS MUNICIPIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN O FIDEICOMISOS MUNICIPALES O INTERMUNICIPALES.

VI. AL EJECUTIVO DEL ESTADO COMPETE CONSTITUIR AL GOBIERNO DEL ESTADO, CUANDO PROCEDA, EN AVAL DE LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, FIJANDO LAS BASES SOBRE LAS CUALES EL GOBIERNO DEL ESTADO PUEDE CONSTITUIRSE COMO AVAL, RECONOCER LA DEUDA DEL ESTADO Y DECRETAR EL MODO DE CUBRIRLA.

VII. EN ESE SENTIDO, Y CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, SOLICITÓ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO SE CONSTITUYA AL GOBIERNO DEL ESTADO COMO SU AVAL.



POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A CONSTITUIR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, COMO AVAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y ASIMISMO A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR EN GARANTÍA DE PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, LOS RECURSOS QUE A FAVOR DE DICHO ORGANISMO SE SEÑALEN EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 1. SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE CONSTITUYA AL GOBIERNO DEL ESTADO, EN AVAL ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE QUE PUEDAN GOZAR DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL QUE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL LES CORRESPONDE.

ARTÍCULO 2. EN LA FIRMA DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FORMALICE EL ACTO MATERIA DE ESTE DECRETO, COMPARECERÁN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS FUNCIONARIOS A QUIENES COMPETA EL ASUNTO CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y POR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, EL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 3. LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAEN CON EL REGISTRO DE LOS TRABAJADORES DEL



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SE ESTABLECERÁ CON LOS RECURSOS QUE A FAVOR DE DICHO ORGANISMO SE SEÑALEN EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4. SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A PAGAR DIRECTAMENTE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES GENERADAS POR EL ASEGURAMIENTO AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, EXCLUSIVAMENTE EN EL CASO DE QUE ÉSTE ÚLTIMO NO CUBRA DE MANERA OPORTUNA LAS CUOTAS QUE LE CORRESPONDEN.

ARTÍCULO 5.- SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN PARA QUE LOS PAGOS QUE REALICE Y QUE CORRESPONDAN AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS PUEDA DESCONTAR DE LAS CANTIDADES PRÓXIMAS A MINISTRAR EN LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES QUE CORRESPONDA AL MENCIONADO ORGANISMO.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA



MORELOS
2018 - 2024

Decreto Número Novecientos Noventa Y Tres.- Por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a Constituir al Gobierno del Estado de Morelos, como Aval del Organismo Público Descentralizado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y asimismo a celebrar los Actos Jurídicos necesarios para Constituir en Garantía de Pago de Cuotas Obrero Patronales, los recursos que a favor de dicho Organismo se señalen en el Presupuesto General de Egresos del Estado.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ
PRESIDENTE
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
VICEPRESIDENTE
DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
SECRETARIA
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los once días del mes de Noviembre de dos mil ocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.**